

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA NOTIFICAR

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único nacional número **05001410500520220053600**, promovido por **ELIANA MARÍA SUÁREZ** contra de **SERVICON COLOMBIA S.A.S.** se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del CPTSS para el día 16 de junio de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A. M.) no obstante lo anterior llegada la fecha y hora de la audiencia, la sociedad demanda no compareció.

Por lo anterior, revisado el trámite de notificación surtido respecto de dicha demanda, se encontró lo siguiente:

En la demanda fue anunciado como lugar de notificaciones de la demanda la dirección física Calle 44ª-77-16, pero sin indicar municipio. Tampoco se suministró dirección electrónica de la demandada con fines de notificación.

Con todo lo anterior, mediante memorial presentado el pasado nueve (9) de mayo del corriente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó lo que afirma es el comprobante de la empresa de correo Servientrega respecto de la notificación surtida a la demandada mediante mensaje de datos al correo electrónico serviconcolombia@gmail.com. Sobre el particular es importante señalar que al tenor del artículo 25 del CPL en armonía con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 78 del CGP es deber de las partes informar previamente al despacho las direcciones donde han de surtirse sus notificaciones personales. En el caso de autos, como se señaló previamente, la parte demandante no cumplió con dicho deber.

Adicionalmente, visto el supuesto comprobante del envío a la demandada del mensaje de datos contentivo de la notificación, en ninguna parte se observa que dicha constancia haya sido emitida por la empresa de correos Servientrega u otra empresa de servicios postales autorizada. En el texto de la supuesta constancia no es posible identificar el autor del documento, ni el contenido del envío.

Por dichas razones y ante el hecho que la demandada no ha comparecido al presente proceso, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone notificar directamente por la secretaria y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la sociedad demandada **SERVICON COLOMBIA S.A.S** en las direcciones electrónicas serviconcolombia@gmail.com y lina.jar74@gmail.com.

Finalmente, se fija como nueva fecha de audiencia el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

Dicha audiencia, se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P. del T y de la S.S., de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

NOTIFÍQUESE



**JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ
JUEZ**